

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.010.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.010, promovido por «García Limón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1965, referente a denegación de autorización para realizar obras en una parcela que la Sociedad recurrente ocupa en la zona del dique del puerto de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso en cuanto se refiere a la declaración de caducidad de la autorización o concesión del actor para usar terrenos en la zona portuaria de Huelva, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con la entrega al recurrente de los terrenos que ocupaba en ella, con los bienes que le fueron retirados e indemnizaciones por las pérdidas o daños que hubiese padecido como consecuencia de ello y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma representación procesal de la entidad «García Limón, Sociedad Anónima», contra las Ordenes ministeriales de 16 de noviembre de 1964, resolutoria del recurso de alzada planteado contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicio del Puerto de Huelva, y de 13 de febrero de 1965, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra aquella, debemos confirmar y confirmamos dichas Ordenes, por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la Compañía actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.576.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.576, promovido por «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contra Orden de este Departamento de fecha 26 de abril de 1965, que desestimó reposición interpuesta contra la de 19 de noviembre de 1964, que adjudicó definitivamente a la Compañía «Autobuses del Norte, S. A.», la unificación de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera número 56, comprensiva del itinerario Burgos-Bilbao y otros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso seguido a instancia de «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1964 y 26 de abril de 1965, la primera, sobre unificación y otorgamiento de concesiones de líneas de transporte por carretera, y la segunda, denegatoria de la reposición. Declaramos ser dichas resoluciones conformes a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 18.152 y 18.153 acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 18.152 y 18.153 acumulados, promovidos por los señores dno Javier Sensat Curbera, don Santiago Montenegro Costas, don Cándido Vieira Pérez, don Enrique Vieira André, don Enrique Pérez Campos, don Manuel Pérez Pan, don Manuel Touza Serin, don Saturnino Villar Pazo, don Manuel Pérez Aguilá, don

Félix Montenegro Gestoso, don Leopoldo Pequeño Sande, don Manuel Barreiro Estévez, don Cándido Cabaleiro Buján, don Angel Armada Anido y don Jesús Fernández Fernández, contra la desestimación tácita por silencio administrativo desestimatorio del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, contra el anuncio y pliego de bases del concurso público para la concesión de la explotación de la Lonja de Pesca de Altura de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de cosa juzgada alegada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de Javier Sensat Curbera, Santiago Montenegro Costas, Cándido Vieira Pérez, Enrique Vieira André, Enrique Pérez Campos, Manuel Pérez Pan, Manuel Touza Serin, Arturo Villar Pozo, Manuel Pérez Aguilá, Manuel Barreiro Estévez, Cándido Cabaleiro Buján, Angel Armada Anido, Jesús Fernández Fernández, Eduardo Vieira González, por sí y en representación de «Vieira González, S. A.», Alejandro Hernández Zunzunegui, por sí y en representación de «Pesquera Vasco Gallega, S. A.», Carlos Gómez Pazos, Manuel Gestoso Costas y Fernando Pérez Rodríguez, en los recursos acumulados, contra la denegación tácita y posteriormente expresa por Orden de 16 de agosto de 1965 del Ministerio de Obras Públicas resolutoria del recurso de alzada formulado contra la convocatoria del concurso público para la concesión administrativa de la explotación de la Lonja de Pesca de Altura sita en la zona de servicio del puerto de Vigo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los actores, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.623.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.623, promovido por «Auto Líneas Sol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, sobre servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Valencia y Alfafar, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 18.623/1965, interpuesto por la representación legal y procesal de «Autos Líneas Sol, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965 debemos declarar firme, como ajustada a derecho dicha Orden, absolviendo a la Administración del Estado con imposición de costas procesales a la Entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 393.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 393, promovido por «Industrias de Mendoza, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas número 375/1965, de 6 de diciembre, por la que se confirma la Orden ministerial de 19 de julio del mismo año sobre adjudicación a «Construcciones Metálicas Basal» del concurso para la adquisición de vallas de defensa en el puerto de Piedrafita de los Cebreros, en la carretera nacional VI de Madrid a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso seguido a instancia de «Industrias de Mendoza, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial de Obras Públi-

cas de 6 de diciembre de 1965, sobre concurso de suministro de vallas metálicas y sus accesorios. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 941.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 941, promovido por don Fernando Pereira Soler, contra resolución de este Departamento de fecha 12 de febrero de 1966, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de fecha 21 de octubre de 1965, sobre concesión de la situación administrativa de supernumerario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pereira Soler contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1966, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de 21 de octubre de 1965, que denegó al recurrente su pase a la situación de supernumerario, por haber sido nombrado Profesor de la Universidad de Navarra.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.741.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.741, promovido por don Juan Marcelino Pérez González, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de agosto de 1964, referente a denuncia formulada contra el recurrente por haber realizado plantaciones y obras clandestinas en el cauce del Barranco de Azuaje, término de Firga y Moya (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 15.741/1964, interpuesto por la representación procesal de don Juan Marcelino Pérez González, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de agosto de 1964, debemos de confirmar y la confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.085.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.085, promovido por doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo

de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1965, referente a un aprovechamiento de aguas del río Henares, en el término de San Fernando de Henares (Madrid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos aceptar y aceptamos la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, respecto del recurso interpuesto por la representación procesal de doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966 que confirma, al resolver la alzada, la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1965, no siendo procedente entrar a resolver el fondo del pleito; sin imponer costas procesales a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.419.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.419/1964, promovido por don Ricardo Martínez-Corbalán Beyret, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura, de 4 de julio de 1963, prohibiendo la instalación de medios mecánicos de elevación en un pozo construido por el recurrente en finca de su propiedad, conocida por «La Carrasca», en término municipal de Calasparra (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Martínez-Corbalán y Beyret, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de marzo de 1964, que desestimó recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura de 4 de julio de 1963, prohibiendo la instalación de medios mecánicos de elevación de aguas del pozo propiedad del recurrente, de mención en dichas resoluciones, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a Derecho, quedando, por consecuencia, válido en toda su integridad; y absolvemos de la demanda a la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.879.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.879, promovido por don Antonio López Núñez, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo y 22 de junio de 1964, sobre denegación de solicitud para presentar proyecto de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bemibre y Noceda (León), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Núñez contra la Orden ministerial de 2 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de octubre de 1963, denegando al recurrente la autorización para presentar instancia para el establecimiento de un servicio regular de viajeros por carretera entre Bemibre y Noceda y contra la de 22 de junio de 1964 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del de alzada, debemos confirmar y confirmamos di-